



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

DECRETO FORAL 108/2025, de 20 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2026 de subvenciones destinadas a personas físicas usuarias de las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje de titularidad de las diputaciones forales.

El programa de subvenciones que aprueba el presente Decreto Foral tiene por finalidad la ayuda a las personas físicas residentes con domicilio fiscal en Bizkaia usuarias durante el año 2026 de las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje y que sean titularidad de las Diputaciones Forales.

El tejido económico de Bizkaia resulta geográficamente disperso, en gran medida debido a razones orográficas.

Por ello, el diseño y ejecución de la red de transporte público no alcanza a dar un servicio universal, de cobertura absoluta del territorio, debiendo la ciudadanía recurrir, con carácter complementario, a los medios privados de transporte para asegurar sus desplazamientos en el desarrollo de tales actividades, siendo prioritaria la utilización de las infraestructuras de mayor capacidad entre las que se encuentran las sometidas a gravamen.

Existe así una desigualdad en las opciones individuales de movilidad con significativas consecuencias, entre otras, de naturaleza económica, debido a los costes derivados del abono de peajes. El interés social que toda medida de fomento debe cumplir es, en este programa, compensar en parte tales costes económicos promoviendo con ello condiciones más igualitarias en la prestación de la política pública de movilidad.

En 2011 el plan estratégico de subvenciones del que fuera el Departamento de Obras Públicas y Transportes ya contemplaba una línea de ayudas dirigidas a las personas físicas residentes en Bizkaia y usuarias de la AP-8 en su tramo vizcaíno.

A través del Decreto Foral 114/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2025 de subvenciones destinadas a personas físicas usuarias de las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje de titularidad de las Diputaciones Forales.

Resulta competente la Diputación Foral de Bizkaia para la aprobación al tratarse de una medida de fomento vinculada al uso de las infraestructuras viarias sometidas a gravamen, materia de su competencia por los artículos 10.34 del Estatuto de Autonomía y 7, a).8 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos.

Debido a la naturaleza de disposición de carácter general del presente Decreto Foral, en su elaboración y tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto Foral 87/2021, de 15 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, destacando en particular la no realización de los trámites de consulta pública previa ni de información pública por entender que su contenido no varía sustancialmente con respecto al contenido en los Decretos Forales correspondiente a los años precedentes.

El presente Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 87/2021, de 15 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Por razón de la materia sobre la que se interviene, las carreteras, que según lo dispuesto en el Decreto Foral 101/2022, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Regla-



mento de estructura orgánica del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, resulta competente para la adopción y ejecución de la iniciativa y para la resolución de las subvenciones reguladas en el programa el Diputado Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

La aprobación de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral conforme al artículo 17.1º.4 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia, en relación al artículo 8.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración foral.

La gestión de las subvenciones reguladas en este programa se atribuye a la sociedad pública Interbiak Bizkaia, S.A.U. (MP) (en adelante, Interbiak), a quien corresponde la explotación de esas infraestructuras sometidas a peaje en al ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia, según el artículo 13 de la Norma Foral 3/2010, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de los peajes de las carreteras de Bizkaia y criterios de financiación para la modificación del plan territorial sectorial de carreteras. Interbiak actuará en la condición de entidad colaboradora, en aplicación del artículo 11.2 de la anteriormente citada Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

Por último señalar que para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando en materia de igualdad, tal y como se señala la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres y el Decreto Foral 112/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, así como el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Así el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial fija sus propios objetivos entre los que figura transversalizar la variable de género en sus diferentes convocatorias de ayudas y subvenciones ya que se entiende como una herramienta fundamental para trasladar a la sociedad la importancia de la igualdad. En este sentido se ha tenido en cuenta lo indicado en el artículo 3 y concordantes del referido Decreto Foral 112/2024 en la elaboración del informe de evaluación previa en función del género.

Además del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres en este programa se han establecido cláusulas sociales en cumplimiento de las recomendaciones de la "Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones" aprobada por el Decreto foral 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, aprobado por Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente decreto foral.

Por lo expuesto, a propuesta del Diputado Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

TÍTULO I

OBJETO Y ENTIDADES BENEFICIARIAS

Artículo 1. — Objeto del Decreto Foral

Constituye el objeto del presente Decreto Foral aprobar las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas a las personas físicas residentes y con domicilio fiscal en



Bizkaia, usuarias de las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje de titularidad de las Diputaciones Forales de Bizkaia, Gipuzkoa o Araba, conforme a las modalidades de uso definidas en los artículos 10 y 11, por los tránsitos que tengan lugar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, ambos días inclusive.

Artículo 2. — Requisitos de las personas beneficiarias

1. Podrán acceder a las subvenciones reguladas en este Decreto Foral las personas físicas usuarias de las infraestructuras viarias con un vehículo ligero de uso particular, no afecto a actividad profesional, empresarial o económica alguna y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener su domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Bizkaia durante el mes correspondiente.
- b) Tener el permiso de conducción personal (carnet de conducir) en vigor.
- c) Circular por alguna de las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje que sean de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia, Gipuzkoa (AP-1 y AP-8) o Araba (AP-1).
- d) Disponer de un dispositivo telemático de identificación y pago (OBE) y abonar a través de él los trayectos a que se refiere el párrafo anterior. Este dispositivo será personal e intransferible.
- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- f) No haber sido sancionadas, administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiaria de la subvención la persona física cuya actuación y/o trayectoria sean contrarios a los principios de igualdad y aquellas que hayan sido sancionadas por infracción muy grave o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por incumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de trato y oportunidades del Estatuto de los Trabajadores o el convenio colectivo aplicable; por decisiones discriminatorias por razón de sexo; por acoso sexual en el trabajo según lo establecido en la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- g) Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de Subvenciones, cuya acreditación se realizará mediante declaración contenida en la solicitud.

2. Estos requisitos deberán acreditarse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse en el momento de la propuesta de adjudicación y abono de la misma.

Artículo 3. — Hecho subvencionable

Tendrá la consideración de hecho subvencionable el uso de las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje de titularidad de las Diputaciones Forales de Bizkaia, Gipuzkoa (AP-1 y AP-8) o Araba (AP-1).

Artículo 4. — Gasto Subvencionable

Tendrá la consideración de Gasto subvencionable los gastos de peaje de las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje de titularidad de las Diputaciones Forales de Bizkaia, Gipuzkoa o Araba producidos entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 siempre que se cumplan los requisitos del artículo 2.

**TÍTULO II
PROCEDIMIENTO****Artículo 5.— *Solicitudes y documentación a presentar***

1. Las solicitudes de subvención, se presentarán en el modelo normalizado que figura como anexo I del presente programa y serán acompañadas de la siguiente documentación actualizada:

- a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante en vigor.
- b) Fotocopia del permiso de conducción personal (carnet de conducir) en vigor.
- c) Permiso de circulación del vehículo ligero de uso particular, no afecto a actividad profesional, empresarial o económica alguna, asociado a la solicitud de subvención con el que se realizarán los tránsitos objeto de la misma. Solo se podrá asociar un único vehículo a la solicitud de subvención.
- d) Documento acreditativo, expedido por entidad financiera, de la titularidad de la cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante en la que se realizará el cargo del importe de los peajes telemáticos y del OBE asociado del que también será titular.
- e) Declaración responsable firmada por la persona solicitante de la subvención que deberá contener las afirmaciones de que está empadronada y tiene el domicilio fiscal en Bizkaia; cumple con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos del artículo 17.2, a) del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, con autorización expresa al Departamento Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y a Interbiak como entidad colaboradora de la subvención para recabar en su nombre la información y los certificados acreditativos correspondientes; no ha sido sancionada, administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres; y de que no se encuentra incurso en causa de prohibición para ser persona beneficiaria de subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral. En el anexo II del presente programa consta modelo normalizado de esta declaración responsable.

Artículo 6.— *Forma y plazo para la presentación de solicitudes*

1. Cada persona interesada presentará una única solicitud de subvención y el plazo de presentación de solicitudes comenzará el mismo día de la entrada en vigor del decreto foral por el que se aprueba el presente programa y finalizará el 31 de diciembre de 2026.

2. Las solicitudes deberán ser formuladas por las propias personas interesadas o sus representantes. Podrán presentarse bien cumplimentando el formulario de solicitud de subvenciones disponible en la página web www.Interbiak.bizkaia.eus, o directamente en las dependencias de Interbiak sitas en la calle Islas Canarias, 19-1º, de Bilbao, así como en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia o en cualquier punto de atención presencial de la Diputación Foral de Bizkaia: <https://web.bizkaia.eus/puntos-de-registro>.

3. Si las solicitudes no contuvieran los datos y documentos precisos Interbiak requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.



4. Interbiak podrá requerir la aportación de otra documentación complementaria que motivadamente considere precisa para resolver la solicitud. Si no se cumpliera con el requerimiento en el plazo otorgado se tendrá a quien fuera solicitante por desistido, archivándose la solicitud, previa la correspondiente resolución.

5. La solicitud producirá efectos desde el día y desde el mes en que se reciba de forma completa y correcta o cuando se hubieren subsanado los defectos señalados al solicitante. De proceder el otorgamiento de la subvención, se aplicará la ayuda desde el primer día del mes en el que se hubiere recibido la solicitud con la documentación completa y correcta o se hubieren subsanado los defectos.

Artículo 7.— *Modificaciones de los datos contenidos en la solicitud*

1. Cualquier modificación de los datos consignados en las solicitudes u obrantes en la documentación complementaria que tenga lugar durante el período de vigencia del presente programa surtirá efectos desde el primer día del mes en el que se reciba la correspondiente solicitud de modificación junto con la documentación completa y correcta relativa al cambio producido.

2. Se deberá realizar de manera telemática y presencial en Interbiak, o en cualquier otra dependencia de la Diputación Foral de Bizkaia, con la documentación acreditativa correspondiente, el tercer y posteriores cambios del vehículo asociado a la solicitud inicial de subvención.

Artículo 8.— *Procedimiento de concesión*

1. El procedimiento de concesión de la subvención será el régimen de libre concurrencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1, párrafo tercero, de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el artículo 42.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

2. Se entiende, de conformidad con el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, a los efectos del presente Decreto como libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de entrada de la solicitud en el Registro de Diputación Foral de Bizkaia y de Interbiak y a la completa y válida incorporación de la documentación necesaria, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

3. El otorgamiento o denegación de la subvención se realizará mensualmente a cada persona solicitante según el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada mes y por los importes resultantes en dicho periodo temporal según las modalidades de subvención reguladas en los artículos 10 y 11.

4. Las ayudas otorgadas serán incompatibles con cualquier otra subvención concedida con la misma finalidad por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados pertenecientes a un sector público.

Artículo 9.— *Modalidades de subvención*

Las subvenciones reguladas en el presente programa se otorgarán a las personas físicas usuarias de las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje que se comprendan en ambas o en alguna de las modalidades de utilización de dichas infraestructuras que se desarrollan en los siguientes artículos 10 y 11.

Artículo 10.— *Modalidad de subvención por tránsitos en infraestructuras de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia*

1. Se otorgará la subvención en razón del tránsito por las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje en el Territorio Histórico de Bizkaia y de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia, siempre que se utilice el OBE como medio



de pago del peaje y la matrícula del vehículo que conste en el mismo se corresponda con la indicada en la solicitud de la subvención.

2. El importe de la subvención será:

a) Del 100% del coste abonado por la persona beneficiaria en concepto de peajes, a partir de que haya incurrido en un gasto mensual superior a 39,46 euros, IVA incluido, y siempre por el exceso en que haya incurrido, en cualquiera de las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje en el Territorio Histórico de Bizkaia y de titularidad de la Diputación Foral de Bizkaia.

De acuerdo con lo anterior, los primeros 39,46 euros IVA incluido no son subvencionables.

b) Si la persona beneficiaria no hubiere llegado a abonar el coste mensual señalado en el apartado anterior de 39,46 euros, IVA incluido, el importe de la ayuda se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º Se clasificarán de mayor a menor los viajes realizados dentro del mes natural según su importe respectivo, siendo así los diez primeros viajes los de mayor importe. El coste incurrido por estos diez primeros viajes mensuales no generará derecho a subvención.

2.º Se subvencionará a la persona beneficiaria con el 35% del importe de los peajes pagados entre el decimoprimer (11) y el vigesimoquinto (25) viaje realizado cada mes, excluido el IVA, ambos incluidos.

3.º Se subvencionará a la persona beneficiaria con el 45% del importe de los peajes pagados desde el vigesimosexto (26) viaje de cada mes, excluido el IVA, incluido este viaje.

Artículo 11.— Modalidad de subvención por tránsitos en infraestructuras de titularidad de las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa

1. Se otorgará la subvención en razón del tránsito por las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje en los Territorios Históricos de Álava (AP-1) y Gipuzkoa (AP-1 y AP-8), siempre que el viaje tenga origen o destino en Bizkaia, además de que se utilice el OBE como medio de pago del peaje y la matrícula del vehículo que conste en el mismo se corresponda con la indicada en la solicitud de la subvención.

En esta modalidad de subvención, el importe de la subvención será del 100% del coste abonado por la persona beneficiaria en concepto de peajes a partir de que haya incurrido en un gasto mensual superior a 57,71 euros, IVA incluido.

2. Excepcionalidad en zonas fronterizas. Hay vizcaínos y vizcaínas, fundamentalmente residentes en los municipios de Durangaldea fronterizos con Gipuzkoa, que se incorporan a la autopista AP-8 en Eibar al ser el acceso más cercano o en Arrasate o Luko para incorporarse a la AP-1. Para aquellas personas físicas empadronadas y/o con domicilio fiscal en cualquiera de los municipios de la comarca de Durangaldea, los viajes con origen o destino Eibar y/o Arrasate y/o Luko, se considerarán como tránsitos subvencionables.

Asimismo, hay vizcaínos y vizcaínas residentes en los municipios de Lea-Artibai fronterizos con Gipuzkoa que se incorporan a la autopista AP-8 en Eibar, Elgoibar o Itziar como accesos más cercanos. Para aquellas personas físicas empadronadas y/o con domicilio fiscal en cualquiera de los municipios de la comarca de Lea Artibai, los viajes con origen o destino Eibar, Elgoibar y/o Itziar, también se considerarán como tránsitos subvencionables.

Artículo 12.— Tránsitos excluidos de la subvención

Para el cálculo del importe de las ayudas en ambas modalidades de subvención reguladas en los anteriores artículos 10 y 11, no se tendrá en cuenta, sea cual fuere, el importe de los peajes abonados por los tránsitos que superen el viaje centésimo quincuagésimo (150) en un mismo mes.

**Artículo 13.— Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión**

1. En la composición de los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión se tendrá en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de ambos sexos, entendiendo que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

2. Las solicitudes de subvención serán gestionadas por Interbiak la sociedad pública, a quien corresponde la explotación de esas infraestructuras sometidas a peaje, según el artículo 13 de la Norma Foral 3/2010, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de los peajes de las carreteras de Bizkaia y criterios de financiación para la modificación del plan territorial sectorial de carreteras. Interbiak actuará en la condición de entidad colaboradora, en aplicación del artículo 11.2 de la anteriormente citada Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo y comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada una de las áreas, para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.

3. La Dirección General de Innovación y Gestión Viaria elevará la propuesta de resolución al Diputado Foral del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, quien resolverá mediante la oportuna orden foral.

Artículo 14.— Entidad colaboradora

1. El Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial cuenta para la consecución de sus objetivos con la asistencia de sociedades públicas forales adscritas al mismo. Entre dichas sociedades se encuentra Interbiak Bizkaia, S.A.U. (MP), la cual intervendrá dentro del programa de ayudas como entidad colaboradora, conforme al convenio formalizado con la Diputación Foral de Bizkaia.

2. Interbiak actuará en nombre y por cuenta del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, que es quien concede a todos los efectos las ayudas establecidas en el presente decreto foral.

Artículo 15.— Plazo de resolución

1. De acuerdo con el artículo 8.3 el otorgamiento o denegación de la subvención se realizará mensualmente por lo que el plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del presente decreto foral finalizará transcurrido 1 mes desde la finalización de cada mes al que se refiera el acto de resolución.

2. Sin perjuicio de la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Artículo 16.— Contenido y notificación de la resolución

1. La Orden Foral debidamente motivada por la que se otorgue o deniegue la subvención, se publicará, a efectos de su notificación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, esta resolución se notificará por medios electrónicos a la dirección que, a tal efecto, hubiere indicado la persona solicitante.

2. Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto cuyo importe global supere 3.000 euros serán publicadas en el Boletín Oficial de Bizkaia. Esta publicación tendrá lugar durante el primer trimestre posterior a la finalización del año natural en que la subvención tuvo lugar.

3. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Foral de Transparencia de Bizkaia se arbitrarán los medios para aportar información sobre las solicitudes otorgadas respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

**Artículo 17.—*Recursos***

1. La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante la persona titular del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, en el plazo de un (1) mes, a contar desde su publicación, en los términos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa que corresponda, en el plazo de dos meses desde su publicación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

Artículo 18.—*Renuncia de la subvención*

1. En caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden de prelación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por las personas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

Artículo 19.—*Modificación de la resolución*

1. La persona beneficiaria tendrá la obligación de comunicar a Interbiak las modificaciones que, en su caso, pudieran producirse en relación con cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

2. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la parte interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando, habiéndose advertido una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, éstas impidan o dificulten la consecución del interés público perseguido y no se causen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

Artículo 20.—*Obligaciones de la persona beneficiaria*

1. Además de las obligaciones previstas en este decreto foral para beneficiarias de las subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas, las previstas en los artículos 12,13, 31.5 y 41 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, siendo entre otras:

- a) Ser la persona usuaria de las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, conforme a los requisitos señalados.
- b) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante la entidad concedente, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda para cada mes.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente, en su caso, y a las de control financiero que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- e) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.



- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social. Tampoco podrá obtener la condición de beneficiaria quien no se halle al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social, por lo que perderá el derecho al cobro del importe de subvención a pagar, iniciándose el procedimiento de incumplimiento previsto en los artículos 21 y siguientes del presente Decreto.
2. En todo caso, no habrá de aportarse certificación del organismo correspondiente acreditativo de dichas circunstancias, sino que la presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para que el Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial e Interbiak obtengan de forma directa la acreditación de dichas circunstancias de forma telemática.

TÍTULO III

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 21.— Seguimiento

Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en el presente Decreto Foral deberán justificar documentalmente la realización de las actividades apoyadas, así como el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta su obtención, en la forma prevista en el presente Decreto Foral, en su caso, en la correspondiente convocatoria y en la orden foral de su concesión, así como en cualquier momento a requerimiento del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y en su caso, de la entidad colaboradora correspondiente.

Artículo 22.— Abono de la subvención y posibilidad de anticipo

1. Las subvenciones se otorgarán mensualmente una vez se haya comprobado que los solicitantes cumplen en el citado período con los requisitos exigidos en este decreto foral.
2. Para ello, la entidad gestora Interbiak remitirá al Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, la relación de personas beneficiarias de la subvención mediante certificado acreditativo del cumplimiento de las condiciones para la concesión y el abono de la subvención según lo dispuesto en este decreto.
3. Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social.
4. No se considera la posibilidad de abonar anticipos de la subvención.

Artículo 23.— Reintegro

1. Procederá el reintegro de las subvenciones obtenidas por las personas beneficiarias en los casos establecidos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en el Título III, Capítulo I, del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.
2. En el supuesto de sobrefinanciación, por concurrencia con otras ayudas, contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, procederá el reintegro por la cantidad excedida.
3. En todo caso se aplicará el correspondiente interés de demora.

**TÍTULO IV****INCUMPLIMIENTOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS****Artículo 24. — Incumplimientos**

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto Foral y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en la resolución, dará lugar a la aplicación de lo previsto en el título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

2. Asimismo, será de aplicación el procedimiento sancionador regulado por la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

Artículo 25. — Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones aplicable en razón de las subvenciones de este programa será el establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Artículo 26. — Régimen jurídico

1. Las subvenciones otorgadas conforme al presente programa se regirán por lo establecido en él; en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral; en el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones; y, con carácter supletorio, en las normas del Derecho Administrativo.

2. Así mismo será de aplicación lo dispuesto en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero de transparencia de Bizkaia.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición Adicional Primera. — Personas beneficiarias actuales**

Las personas beneficiarias de las ayudas otorgadas al amparo del programa de subvenciones aprobado por Decreto Foral 114/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, podrán mantener tal condición durante el año 2026 conforme al programa aprobado por el presente Decreto Foral, con la manifestación de su voluntad en tal sentido, siempre que no se haya producido variación en los requisitos que motivaron el otorgamiento. Para ello, únicamente deberán cumplimentar el formulario existente para la renovación de subvenciones, disponible en la página web www.interbiak.bizkaia.eus, o dirigir un escrito a Interbiak cumplimentando el modelo contenido en el anexo III del programa aprobado por el presente decreto foral.

Disposición Adicional Segunda. — *Solicitud extensiva al Decreto Foral por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2026 de subvenciones destinadas a personas físicas usuarias de la infraestructura AP-68 (autopista Bilbao-Zaragoza) en los tramos sometidos a peaje y de titularidad de las diputaciones forales*

1. Las solicitudes cursadas a través de lo regulado en el presente Decreto Foral, siempre que el solicitante marque en la opción correspondiente en el Anexo I, se considerarán también incluidas, desde el momento de su aceptación, para el cálculo de la subvención prevista en el Decreto Foral de la diputación Foral de Bizkaia por el que se aprueben las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2026 de subvenciones destinadas a personas físicas usuarias de la infraestructura AP-68 (autopista Bilbao-Zaragoza) en los tramos sometidos a peaje y de titularidad de las diputaciones forales.



2. De esta forma, y de manera mensual desde la entrada en vigor del presente Decreto Foral y el correspondiente al Decreto Foral que regula las subvenciones destinadas a personas físicas usuarias de la infraestructura AP-68 (autopista Bilbao-Zaragoza), la solicitud aprobada será calculada conforme a las previsiones recogidas en cada uno de los Decretos Forales de manera independiente, con lo que la persona beneficiaria podrá obtener, en función de los requisitos previstos en cada uno de ellos, ninguno, uno o dos importes de subvención.

Disposición Adicional Tercera. — Ayudas de minimis

Las subvenciones contenidas en el programa aprobado por el presente Decreto Foral están exceptuadas de la obligación de ser notificadas a la Comisión Europea en función de los artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea y los Reglamentos (UE) número 2015/1588 del Consejo, de 13 de julio de 2015, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales y número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Disposición Adicional Cuarta. — Crédito presupuestario

1. Las subvenciones reguladas en el programa aprobado por el presente Decreto Foral se abonarán con cargo a la partida consignada como: Departamento 10, Programa 453115, Económico 46999, Centro Gestor 1003 Proyecto 2018/0052, cuya asignación tendrá como importe aproximado la cantidad de 8.700.000 euros. Siendo posible su modificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005.

2. Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar el presente decreto foral.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 56.3 de la Norma Foral 5/2006, General Presupuestaria, la concesión de la subvención regulada en el programa queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su financiación.

Disposición Adicional Quinta. — Alta de oficio en el Registro de entidades y personas físicas y en sede electrónica

En el momento de la presentación de la solicitud o de la renovación de la solicitud la persona física solicitante de la ayuda será dada de alta de oficio en el Registro de entidades y personas físicas del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad. Igualmente, cuando técnicamente sea posible se dará de alta de oficio en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Disposición Transitoria Primera. — Régimen transitorio**

Las solicitudes de subvenciones para el año 2025 presentadas al amparo del Decreto Foral 114/2024, de 14 de noviembre de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2025 de subvenciones destinadas a personas físicas usuarias de las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje de titularidad de las diputaciones forales, se resolverán de acuerdo con lo dispuesto en dicho decreto foral.

Disposición Transitoria Segunda. — Solicitudes de diciembre de 2025

1. Las solicitudes de subvenciones correspondientes a trayectos realizados durante el mes de diciembre de 2025 serán resueltas conforme al régimen jurídico establecido



en el Decreto Foral 114/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2025 de subvenciones destinadas a personas físicas usuarias de las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje de titularidad de las diputaciones forales.

2. El abono de estas subvenciones se realizará con cargo a la partida establecida en la disposición adicional cuarta del presente Decreto Foral.

3. Los recursos que pudieran interponerse frente a las resoluciones de las subvenciones reguladas en esta Disposición transitoria serán resueltos y, en los casos en que resulten estimados, las subvenciones abonadas conforme a lo establecido en los anteriores dos apartados de esta Disposición transitoria.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición Derogatoria Única.—*Derogación del programa de subvenciones vigente*

El programa de subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 114/2024, de 14 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2025 de subvenciones destinadas a personas físicas usuarias de las infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje de titularidad de las Diputaciones Forales, se mantendrá en vigor hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2025, momento en que resultará derogado, sin perjuicio de lo indicado en la disposición transitoria primera, y de la aplicación de sus bases a los recursos que pudieren haberse presentado y estuvieran pendientes de resolver tras la fecha indicada.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.—*Modificaciones presupuestarias*

Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, la cuantía total podrá ser ampliada en un importe adicional, bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito, bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas; quedando condicionada la efectividad de la cuantía adicional a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano competente para ello.

Disposición Final Segunda.—*Habilitación para el desarrollo, ejecución y aplicación del decreto foral*

Se faculta al Diputado Foral del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral.

Disposición Final Tercera.—*Entrada en vigor y finalización de la vigencia*

El presente Decreto Foral entrará en vigor a las 00:00 horas del 1 de enero de 2026, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2026 a las 24:00 horas.

En Bilbao, a 20 de noviembre de 2025.

El diputado foral de Infraestructuras
y Desarrollo Territorial,
CARLOS ALZAGA SAGASTASOLOA

La Diputada General
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA



I. ERANSKINA / ANEXO I
DIRULAGUNTZARAKO ESKABIDEA / SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Adierazi zein azpiegitura erabiltzeko eskatzen den diru-laguntza Marque para el uso de qué infraestructuras solicita la subvención	
☐	Bizkaia, Gipuzkoa (AP-1 eta AP-8) eta Arabako (AP-1) foru aldundien titulartasunekoak diren eta zuzenean kudeatzen diren bide-azpiegitura bidesaridunak Infraestructuras viarias, gestionadas directamente, sometidas a peaje de titularidad de las Diputaciones Forales de Bizkaia, Gipuzkoa (AP-1 y AP-8) y Araba (AP-1)
☐	AP-68 (Bilbao-Zaragoza autopista) foru aldundien titulartasuneko zati bidesariduna Infraestructura AP-68 (autopista Bilbao-Zaragoza) en los tramos sometidos a peaje y de titularidad de las diputaciones forales

Eskatzailearen datuak / Datos de la persona solicitante

NANa / DNI:
Abizenak / Apellidos:
Izena / Nombre:
Helbidea / Direccion:
Herria / Municipio:
Posta K / C. Postal:
L. Historikoa / T. Histórico:
Bizkaia
Telefonia / Teléfono:
OBE-ZK. (osoa) / N.º OBE (completo):
Matrikula / Matricula:
E-maila / E-mail: (Guztiz beharrezkoa, dirulaguntzari eta autopistari buruzko mezuek bidaltzeko / Imprescindible para comunicaciones relacionadas con las subvenciones y la autopista)@.....

Aurkeztu beharreko dokumentazioa / Documentación a presentar:

1	NANa / DNI
2	Eskatzailearen gidabaimena indarrean / Carnet de conducir de la persona solicitante en vigor
3	Ibilgailuaren zirkulazio-baimena / Permiso de circulación del vehículo asociado
4	Eskatzailearen banku-kontua egiaztatzeko ziurtagiria, finantza-erakundean emana, eskatzailearen kontuaren eta OBEaren titulartasuna egiaztatzen duena (kontu horretan zordundu behar dira ordainsari telematikoak). Documento acreditativo, expedido por la entidad financiera, de la cuenta bancaria de la persona solicitante en donde se cargarán los peajes telemáticos, que acredite la titularidad de la cuenta y del OBE asociado.
5	Erantzukizunpeko adierazpena (II. eranskina) / Declaración responsable (anexo II)



Hemen aurkeztutako edozein datu aldatzekotan, Interbiak sozietateari eta BIZKAIKO FORU ALDUNDIARI jakinarazi beharko zaio (baita kontu-zenbakia, matricula eta OBE zenbakia aldatu bada ere; baita gida baimenean gerta daitezkeen aldaketak ere. Horretarako behar diren dokumentuak aurkeztu beharko dira). Aldaketen baliozkotzea 7 artikuluan aurrez ikusitakoari baldintzatuta egongo da.

Eskabide hau sinatzeak berekin dakar Azpiegiturarako eta Lurralde Garapenerako Foru Sailari eta Interbiak sozietateari baimena ematea egiaztatzeko ea benetakoak diren interesdunak eskabidean emaniko datuak, eta erabilera partikularreko ibilgailu arina ez dela erabiltzen ezein jarduera profesional, enpresariak edo ekonomikotarako.

Interesdunak ematen dituen datuak foru dekretu honetatik eratorritzen diren prozedurak kudeatzeko erabiliko dira, kontuan harturik zer ezartzen den honako araudi honetan: 2016/679 Erregelamendua (EB), 2016ko apirilaren 27koa, Europako Parlamentuarena eta Kontseiluarena, datu pertsonalen tratamenduari eta datu horien zirkulazio askeari dagokienez pertsona fisikoak babesteari buruzkoa (erregelamendu horren bidez, Datuak babesteko erregelamendu orokorrari buruzko 95/46/CE Zuzendaraua indargabetzen da) eta 3/2018 Lege Organikoa, abenduaren 5koa, Datu Pertsonalen Babesari eta eskubide digitalen bermeari buruzkoa. Foru dekretu honek aurrez ikusitakoaren arabera, datuak zuzenki erlazionatutako organismoek komunikatu ahal izango zaizkie foru dekretuan jasotako aurreikuspenen kudeaketa dela eta. Datu horiek inola ere ez dira erabiliko, eta ez zaizkie hirugarren batzuei lagako, interesdunak argi eta garbi ados dagoela adierazi ezean edo goian aipaturiko araudian ezartzen diren kasuetan izan ezik. Foru dekretu honetan aurrez ikusitakoaren kudeaketa administratiborako beharrezko epean zehar barrik mantenduko dira datuak.

Aipatutako araudian xedatutakoa betez, interesdunak datuak eskuratzeko, zuzentzeko, aurkaratzeko, ezabatze eta tratamendua mugatzeko eskubideak baliatu ahal izango ditu, eta ez du banakako erabaki automatizaturik hartuko Bide Berrikuntza eta Kudeaketako Zuzendaritza Nagusiaren aurrean eta INTERBIAK BIZKAIA, S.A.U. (MP)ren aurrean, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna eta arduraduna den aldetik, hurrenez hurren.

Datu pertsonalen tratamenduari buruzko informazio gehiago nahi izanez gero, sakatu esteka hauetan:

<https://www.bizkaia.eus/eu/datu-xehetasuna?f=6970800>

<https://gardentasuna.bizkaia.eus/eu/web/interbiak/datu-tuen-babesa>

Horrez gainera, harremanetan jar daiteke adierazitako erakundeetan datuak babesteko dauden ordezkariarekin; horretarako, idazki bat bidali behar dio Bizkaiko Foru Aldundiko Datuak Babesteko ordezkariari; helbide honetara: Kale Nagusia, 25, 48009, Bilbo.

Halaber izango du eskubidea erreklamazioa aurkezteko Datuen Babesaren Kontrol Agintaritzaren aurrean.

Bilbon, 2026koren ...(e)(a)n

El cambio de cualquiera de los datos deberá ser comunicado a Interbiak y Diputación Foral de Bizkaia (incluido el cambio de OBE, matrícula, nº de cuenta bancaria o variaciones en el carnet de conducir, adjuntando la documentación correspondiente) y su validación estará condicionada a lo previsto en el artículo 7.

La firma de la presente solicitud conllevará la autorización al Departamento Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y a Interbiak para comprobar cualesquiera de los datos consignados por la persona interesada en la misma, así como la no afección del vehículo ligero de uso particular a actividad profesional, empresarial o económica alguna.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente decreto foral. Conforme a lo previsto en el presente decreto foral, los datos podrán ser comunicados a los organismos directamente relacionados con la gestión de las previsiones recogidas en el decreto foral. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para la gestión administrativa de lo previsto en el presente decreto foral.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante la Dirección General Dirección General de Innovación y Gestión Viaria y ante INTERBIAK BIZKAIA, S.A.U. (MP), en su condición de persona Responsable y Encargada de tratamiento de los datos personales respectivamente.

Para más información sobre el tratamiento de los datos personales pulse en los siguientes enlaces:

<https://www.bizkaia.eus/es/detalle-de-datos?f=6970800>

<https://gardentasuna.bizkaia.eus/es/web/interbiak/proteccion-de-datos>

Asimismo, podrá contactar con la persona delegada de protección de datos de las organizaciones indicadas dirigiendo un escrito a: Delegada de Protección de Datos de la Diputación Foral de Bizkaia, Gran Vía 25, 48009 Bilbao.

También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

Bilbao, a ... de 2026

Sin/Fdo.

Bizkaiko Foru Aldundiko Azpiegiturarako eta Lurralde Garapenerako Saileko foru diputatua
Diputado foral del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia



II. ERANSKINA / ANEXO II
ERANTZUKIZUNPEKO ADIERAZPENA / DECLARACIÓN RESPONSABLE

..... jaunak/ andreak NAN zenbakidunak, jakinarazpenetarako helbidea (helbidea, posta-kodea eta udalerrria) duenak	Doña/Don..... con DNI n.º..... y domicilio a efecto de notificaciones (dirección, código postal y municipio)
HAU ADIERAZTEN DU:	DECLARA
Bizkaian erroldatuta dagoela eta Bizkaian duela zer- ga-egoitza.	Estar empadronado y tener el domicilio fiscal en Bizkaia.
Gidabaimena indarrean duela	Disponer del carnet de conducir en vigor.
Egunean dagoela zerga-betebeharrak eta Gizarte Segu- rantzako kuotak ordaintzeari dagokionez, dirulaguntzen araubidea arautzen duen martxoaren 23ko 34/2010 Foru Dekretuaren 17.2 a) artikuluan ezartzen den moduan.	Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligacio- nes tributarias y con la Seguridad Social en los términos del artículo 17.2 a) del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.
Ez duela debekurik dirulaguntzen onuradun izateko, Foru Administrazioak ematen dituen dirulaguntzen araubide juridiko orokorra arautzen duen maiatzaren 31ko 5/2005 Foru Arauaren 12. artikuluan xedatutakoaren arabera.	No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el Régimen Jurídico General de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.
Erabilera partikularreko ibilgailu arina ez da erabiltzen ezein jarduera profesional, enpresariak edo ekonomiko- tarako.	El vehículo ligero de uso particular asociado a esta solici- tud no está afecto a actividad profesional, empresarial o económica alguna.
Sexuaren ziozko bereizkeria dela-eta zigor edo adminis- trazioaren arloan inoiz zehapenik jaso ez izana, emaku- meen eta gizonen berdintasunerako eta emakumeen aur- kako indarkeria matxistarik gabe bizitzeko Legearen testu bategina onartzen duen martxoaren 16ko 1/2023 Legegin- tzako Dekretuaren arabera. Nire jokaera eta/edo ibilbide pertsonala, ezta berdinta- sun-printzipioen aurkakoak ez dira izan, ezta arau-hauste larriagatik zigortua edo erabaki administratiboagatik zi- gortua edo epailearen sententzia irmoak, Langileen Esta- tutuaren edo ta hitzarmen kolektibo aplikagarriko tratu-ber- dintasunaren aukera gainera beharrak ez betetzeagatik, sexu-arrazoiagatik erabaki diskriminatzaileengatik; lane- ko sexu-jazarpenagatik, hauek denak martxoaren 22ko, 3/2007 lege organikoan emakumeetako eta gizonetako berdintasun eraginkorrerako ezarritakoaren arabera	No haber sido sancionada, administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Mi actuación y/o trayectoria personal no son ni han sido contrarios a los principios de igualdad y no he sido san- cionada por infracción muy grave o condenada por reso- lución administrativa o sentencia judicial firmes por in- cumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de trato y oportunidades del Estatuto de los Trabajadores o el con- venio colectivo aplicable; por decisiones discriminatorias por razón de sexo; por acoso sexual en el trabajo según lo establecido en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
Baimena ematen diela Azpiegituratarako eta Lurralde Ga- rapenerako Foru Sailari eta Interbiak sozietateari bere ize- nean eskatu ditzan zerga-betebeharrak eta Gizarte Segu- rantzarekikoak egunean dituela egiaztatzeko informazioa eta, hala badagokio, ziurtagiria, bai eta hemen adierazita- koa benetakoa den egiaztatzeko behar den beste edozein informazio ere.	Autorizar al Departamento Foral de Infraestructuras y De- sarrollo Territorial y a la sociedad Interbiak a recabar en su nombre la información y, en su caso, los certificados relativos a la acreditación de estar al corriente de sus obli- gaciones tributarias y con la Seguridad Social, y cualquier otra información necesaria para comprobar la veracidad de lo aquí declarado.
Eta horrela jasota gera dadin, dirulaguntzarako eskabide honekin batera aurkeztu behar den dokumentazioaren on- dorioetarako:	Y para que así conste a efectos de la documentación a presentar con la presente solicitud de subvención:
Bilbon,(e)koaren ...(e)(a)n	En Bilbao, a ... de de
Sinadura:	Firmado:



III. ERANSKINA / ANEXO III

DIRULAGUNTZAK BERRITZEA / RENOVACIÓN DE SUBVENCIONES

..... jaunak/an-dreak NAN zenbakidunak, jakinarazpenetarako helbidea (helbidea, posta-kodea eta udalerria) duenak eta helbide elektronikoa duenak,	Doña/Don con DNI n.º y domicilio a efecto de notificaciones (dirección, código postal y municipio) y dirección de correo electrónico
Bizkaiko Foru Aldundiarenaren(e)ko/..... Foru Dekretuaren lehenengo xedapen gehigarriarekin bat etorrita (foru dekretu horren bidez, zuzenean kudeatuak diren errepide-azpiegitura bidesaridunak erabiltzen dituzten herritarrentzako dirulaguntzen programaren 2026. urterako oinarri arautzaileak eta deialdia onartzen dira; dirulaguntzen helburua da berdintasun-baldintzak sustatzea lan- eta prestakuntza-jardueretara joateko eta jarduera horiek egiteko joan-etorrietan), jakinarazten du jarraitu nahi duela dekretu horretan araututako dirulaguntzen onuraduna izaten, eta eskatzen du foru dekretuan ezarritako dokumentazioa aurkeztu beharretik salbuesteko; izan ere, ez dago inolako aldaketarik Bizkaiko Foru Aldundiaren 2025eko azaroaren 14ko 114/2024 Foru Dekretuan araututako dirulaguntzen onuradun izateko bere egunean aurkeztutako dokumentazioari dagokionez —erantzukizunpeko adierazpenaren edukia barne—; foru dekretu horren bidez, foru aldundien titulartasuneko bide-azpiegitura bidesaridunak erabiltzen dituzten herritarrentzako dirulaguntzen programaren 2024. urterako oinarri arautzaileak eta deialdia onartzen dira.	Comunica, conforme a la Disposición adicional primera del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia .../..., de ... de..., por el que se aprueban las bases reguladoras del programa de subvenciones destinado a promover con ello condiciones más igualitarias en la prestación de la política pública de movilidad por la utilización de infraestructuras viarias gestionadas directamente sometidas a peaje y su convocatoria para 2026, su voluntad de continuar como persona beneficiaria de las ayudas en él reguladas, solicitando ser eximida de la obligación de presentar la documentación indicada en el citado Decreto Foral, por no haber variación alguna respecto a la aportada en su día, incluido el contenido de su declaración responsable, a efecto de ser reconocido beneficiaria de las ayudas reguladas en el Decreto Foral 114/2024, de 14 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2025 de subvenciones destinadas a personas físicas usuarias de las infraestructuras viarias sometidas a peaje de titularidad de las Diputaciones Forales
Eskabide hau sinatzeak berekin dakar Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako Foru Sailari eta Interbiak sozietateari baimena ematea egiaztatzeko ea benetakoak diren interesdunak eskabidean emaniko datuak, eta erabilera partikularreko ibilgailu arina ez dela erabiltzen ezein jarduera profesional, enpresariak edo ekonomikotarako.	La firma de la presente conllevará la autorización al Departamento Foral de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y a Interbiak para comprobar cualesquiera de los datos consignados por la persona interesada, así como la no afectación del vehículo ligero de uso particular a actividad profesional, empresarial o económica alguna.
Interesdunak ematen dituen datuak foru dekretu honetatik eratoritzen diren prozedurak kudeatzeko erabiliko dira, kontuan harturik zer ezartzen den honako araudi hone-tan: 2016/679 Erregelamendua (EB), 2016ko apirilaren 27koa, Europako Parlamentuarena eta Kontseiluarena, datu pertsonalen tratamenduari eta datu horien zirkulazio askeari dagokienez pertsona fisikoak babesteari buruzkoa (erregelamendu horren bidez, Datuak babesteko errege-lamendu orokorrari buruzko 95/46/CE Zuzentaraua indargabetzen da) eta 3/2018 Lege Organikoa, abenduaren 5ekoa, Datu Pertsonalen Babesari eta eskubide digitalen bermeari buruzkoa. Foru dekretu honek aurrez ikusitakoaren arabera, datuak zuzenki erlazionatutako organismoei komunikatu ahal izango zaizkie foru dekretuan jasotako aurreikuspenen kudeaketa dela eta. Datu horiek inola ere ez dira erabiliko, eta ez zaizkie hirugarren batzuei lagako, interesdunak argi eta garbi ados dagoela adierazi ezean edo goian aipaturiko araudian ezartzen diren kasuetan izan ezik. Foru dekretuan aurrez ikusitakoaren kudeaketa administratiborako beharrezko epean zehar bakarrik man-tenduko dira datuak.	De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del presente decreto foral. Conforme a lo previsto en el presente decreto foral, los datos podrán ser comunicados a los organismos directamente relacionados con la gestión de las previsiones recogidas en el decreto foral. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para la gestión administrativa de lo pre- visto en el presente decreto foral.



Aipatutako araudian xedatutakoa betez, interesdunak datuak eskuratzeko, zuzentzeko, aurkaratzeko, ezabatze eta tratamendua mugatzeko eskubideak baliatu ahal izango ditu, eta ez du banakako erabaki automatizaturik hartuko Bide Berrikuntza eta Kudeaketako Zuzendaritza Nagusiaren aurrean eta INTERBIAK BIZKAIA, S.A.U. (MP) ren aurrean, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna eta arduraduna den aldetik, hurrenez hurren.

Datu pertsonalen tratamenduari buruzko informazio gehiago nahi izanez gero, sakatu esteka hauetan:

— <https://www.bizkaia.eus/eu/datu-xehetasuna?f=6970800>
— <https://gardentasuna.bizkaia.eus/eu/web/interbiak/datu-en-babesa>

Horrez gainera, harremanetan jar daiteke adierazitako erakundeetan datuak babesteko dauden ordezkariarekin; horretarako, idazki bat bidali behar dio Bizkaiko Foru Aldundiko Datuak Babesteko ordezkariari, helbide honetara: Kale Nagusia, 25, 48009, Bilbo.

Halaber izango du eskubidea erreklamazioa aurkezteko Datuen Babesaren Kontrol Agintaritzari zuzenduta.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento y no ser objeto de decisiones individuales automatizadas ante la Dirección General Dirección General de Innovación y Gestión Vía y ante INTERBIAK BIZKAIA, S.A.U. (MP), en su condición de persona Responsable y Encargada de tratamiento de los datos personales respectivamente.

Para más información sobre el tratamiento de los datos personales pulse en los siguientes enlaces:

— <https://www.bizkaia.eus/es/detalle-de-datos?f=6970800>
— <https://gardentasuna.bizkaia.eus/es/web/interbiak/proteccion-de-datos>

Asimismo, podrá contactar con la persona delegada de protección de datos de las organizaciones indicadas dirigiendo un escrito a: Delegada de Protección de Datos de la Diputación Foral de Bizkaia, Gran Vía 25, 48009 Bilbao. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos.

Bilbon, 2026koaren ...(e)(a)n

En Bilbao, a ... de de 2026

Sinadura:

Firmado.: